



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL "

EXCEPTÚA CONTROL PREVENTIVO EXPTE MJG-E-28978-2026 JUEGOS
PATAGÓNICOS EPADE



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

USHUAIA, 17 ABR. 2026

VISTO: el Expediente Electrónico MJG-N-13143-2026, caratulado: *"Solicitud de excepción al control preventivo del Tribunal de Cuentas - Expediente MJG 28978-2026"* y,

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones del Visto tramita el pedido de excepción de control preventivo realizado por el Ministro Jefe de Gabinete del Gobierno de la Provincia, Jorge Alberto CANALS, a través de la Nota N° 19/26, Letra: MJG ingresada a este Tribunal de Cuentas el 16 de abril del año en curso referente a la contratación directa por adjudicación simple impulsada en las actuaciones MJG-E-28978-2026, caratuladas: ***"Solicitud de alojamiento con desayuno incluido para las delegaciones deportivas que arribarán a nuestra provincia y nuestros deportistas que concentrarán para los JUEGOS PATAGÓNICOS UNIFICADOS EPADE"***.

Que con relación al pedido de excepción, el peticionante expuso que la: *"(...) Contratación de Servicio de Alojamiento con desayuno incluido, para las delegaciones deportivas que arribarán a nuestra Provincia y para nuestros deportistas que concentrarán para los JUEGOS PATAGÓNICOS UNIFICADOS EPADE – PARA EPADE- JUEGOS DE INTEGRACIÓN PATAGÓNICA – 2026' ZONA SUR, a llevarse a cabo entre los días veinte (20) al veinticuatro (24) de abril del 2026, Secretaría de Deportes MJG' (...)".*

Que sobre el estado procedimental de las actuaciones agregó que, mediante el Expediente N° MJG-E-28978-2026: *"(...) tramita el procedimiento Contratación Directa por Adjudicación Simple N° 00055/2026, RAF 101, y se encuentran en etapa de adjudicación, bajo el régimen de Leyes Provinciales N° 1015, Título I, Capítulo II, artículo 18, inciso b), y N° 1511, N° 1580, los Decretos Provinciales N° 674/11, N° 188/23, N° 565/23, N° 32/26, Resolución M.E. N° 1120/2024, Resolución OPC N° 017/2021 - Anexo I, Capítulo I – Contratación Directa, b) Contratación Directa por Adjudicación Simple y O.P.C.*

Nº 58/21, con un presupuesto oficial de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL 00/100 (\$ 51.760.000,00).

- *Providencia de apertura de las actuaciones: 13/04/2026.*
- *Nota que origina la necesidad de contratación: Nota Nº 064/2025.*

Letra: Ss.P.P.-S.D. M.J.G.

• *Acto Administrativo que autorizó el llamado: RESOLUCIÓN M.J.G. Nº 195/26 de fecha 09/04/2026.*

- *Publicaciones e instancias de difusión cumplidas: Cumplida*
- *Acta de Preadjudicación de fecha 16/04/2026.*
- *Publicaciones e instancias de difusión cumplidas: 09/04/2026. (...).*

Que asimismo el peticionante argumentó que: “(...) en relación a los motivos que fundamentan la urgencia del trámite, corresponde mencionar que la presente Contratación de Servicio de Alojamiento con desayuno incluido, es para las delegaciones deportivas que arribarán a nuestra Provincia y para nuestros deportistas que concentrarán para los JUEGOS PATAGÓNICOS UNIFICADOS EPADE – PARAEPADE- JUEGOS DE INTEGRACIÓN PATÁGONICA - 2026” ZONA SUR, a llevarse a cabo entre los días veinte (20) al veinticuatro (24) de abril del 2026.

En consecuencia, resulta necesario solicitar la excepción de marras, a los efectos de que los organismos pertinentes puedan emitir las órdenes de compra que resultan fundamentales para garantizar el alojamiento.

Finalmente, resulta dable mencionar que lo solicitado es de carácter excepcional y para el caso concreto que se invoca. (...).

Que por último, el Ministro Jefe de Gabinete se comprometió a remitir las actuaciones a este Organismo para su intervención, una vez que sean emitidas y notificadas las órdenes de compra correspondientes, dentro de un plazo de cinco (5) días a contarse desde la adjudicación de la orden de compra.

Que en virtud de ello se emitió el Informe Legal INF-SL-56-2026, en el que la letrada interviniente expresó: “(...) De manera preliminar, cabe resaltar



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

que la presentación fue remitida para exceptuar una contratación de su análisis en el marco del Control Preventivo, conforme la competencia que surge de la Constitución Provincial, cuyo artículo 166 inciso 2° estipula como una de las atribuciones de este Organismo de Control la de '(...) intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos (...)'

En esa línea, el artículo 2° inciso a) de la Ley provincial N° 50, establece entre sus facultades la de: '(...) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos (...). En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior (...)'

La Ley provincial N° 871, modificó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, removiendo el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, en los casos en que no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación con un mismo trámite. Tal modificación habilitó al Cuerpo Plenario de Miembros a ponderar la pertinencia de exceptuar ciertos casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y la significación del asunto.

La finalidad de la reforma aludida, surge de las expresiones vertidas por el Legislador Fabio MARINELLO vertidas en el Diario de Sesiones XXIX del Período Legislativo Año 2012 en que, siendo presentante del proyecto de Ley en cuestión, dijo: '(...) También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior.

[Handwritten signature]

Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo (...)'.

En virtud de lo expuesto, se estableció un procedimiento de criterios uniformes de actuación, que dota de eficiencia la función de contralor, agilizando los trámites conducentes a la aplicación del artículo 2º inciso a) de la Ley provincial N° 50, modificado por su similar -Ley provincial N° 871- a través de su reglamentación, aprobada por la Resolución Plenaria N° 123/2016, derogada posteriormente mediante la Resolución Plenaria N° 307/2022.

Entonces, en relación con el requerimiento efectuado, cabe determinar si se encuentran cumplimentados los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución vigente para tratar esta petición y, si así fuere, analizar la procedencia de la solicitud de Excepción al Control Preventivo, la urgencia invocada y, en caso de corresponder, estimar un plazo para la presentación de las actuaciones a este Tribunal de Cuentas para su intervención en el marco del Control Posterior.

II. 1. Análisis del cumplimiento de los requisitos previstos para la presentación de la solicitud.

En la Resolución Plenaria N° 307/2022 se plasmaron los siguientes requisitos a cumplir para efectuar el pedido: '(...) La solicitud de excepción debe formalizarse a través de la presentación de una Nota a la cual debe adjuntarse un Dictamen o Informe Técnico, conforme a las siguientes pautas.

a) De la Nota y sus requisitos.

El órgano solicitante deberá requerir la excepción mediante Nota debidamente fundada, dirigida al Vocal en ejercicio de la Presidencia y cumplir



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

los siguientes requisitos, pudiendo utilizar para su formalización el 'Modelo de Nota' obrante en Anexo II de la presente.

1. Autoridades requirentes: Deberá ser suscripta por los titulares de cada uno de los Poderes del Estado Provincial, de la Fiscalía de Estado y de los entes autárquicos, según corresponda. En el caso de la Administración Central, además del Gobernador podrán hacerlo indistintamente cada uno de sus Ministros y Secretarios de Estado, en la materia de sus respectivas carteras.

2. Encuadre y objeto: Deberá encuadrarse en los términos de la presente resolución e identificar claramente las 'actuaciones' respecto de las cuales se solicita la excepción y 'su estado procedimental', conteniendo mínimamente los datos que se detallan a continuación:

2.1. El objeto de petición, con expresa indicación del procedimiento de contratación a exceptuar, número de expediente y su carátula completa, régimen bajo el cual tramita y monto del presupuesto oficial.

2.2. Además, deberá indicar solamente y en relación a las actuaciones, 'fecha' y/o 'número de registro' de los siguientes datos relativos a notas, actos administrativos o instancias cumplidas al momento del pedido de excepción, sin que deban acompañarse sus respectivas copias:

2.2.1. Fecha de Providencia de apertura de las actuaciones.

2.2.2. Número y fecha de Nota que origina la necesidad de contratación.

2.2.3. Número y fecha del Acto Administrativo que autorizó el llamado.

2.2.4. Fechas de las publicaciones e instancias de difusión cumplidas.

2.2.5. Fecha del Dictamen o Informe de la Comisión Evaluadora y en su caso, de su publicación y fecha de impugnaciones si se hubieren planteado.

3. Del plazo para remisión: La mención de un plazo prudencial en el que, a consideración del solicitante, podrá remitir las actuaciones.

4. De la Urgencia y su motivación: Deberá indicar en la Nota la causal o motivo en que se fundamente la urgencia en el trámite.

b) Del Dictamen y/o Informe que debe acompañar la Nota.

La Nota de Solicitud deberá ser acompañada de un Dictamen Jurídico y/o Informe Técnico que analice la urgencia invocada en ella, conforme lo dispuesto en el Apartado I, Inciso a), Punto 4. de este Anexo, y que permita la correcta merituación de la procedencia de la excepción (...).

El presente pedido ha sido efectuado a través de la Nota N° 19/26, Letra: M.J.G., en virtud de la cual se desprende que:

- 1. La autoridad requirente es la máxima autoridad del Ministerio.*
- 2. El encuadre y objeto constan en la identificación clara de las actuaciones respecto de las cuales se solicita la excepción, Expediente MJG-E-28978-2026, caratulado: ‘Solicitud de alojamiento con desayuno incluido para las delegaciones deportivas que arribaran a nuestra provincia y nuestros deportistas que concentraran para los JUEGOS PATAGÓNICOS UNIFICADOS EPADE’, y el relato de su estado procedimental cumpliría con lo requerido para la solicitud de excepción.*
- 3. El plazo para remisión, a consideración de la solicitante, para remitir las actuaciones se previó en cinco (5) días, una vez emitidas y notificadas las órdenes de compra correspondientes.*
- 4. La urgencia y su motivación se indicaron en la nota de origen, vinculada a la proximidad de la fecha de realización de los JUEGOS PATAGONICOS UNIFICADOS EPADE – PARAEPADE – JUEGOS DE INTEGRACIÓN PATAGÓNICA – 2026, a llevarse a cabo entre los días veinte (20) al veinticuatro (24) de abril de 2026.*

Ahora bien, sobre este punto cabe señalar que no se ha acompañado el dictamen jurídico y/o informe técnico que analice la urgencia invocada, conforme lo exige la Resolución Plenaria N° 307/2022.

No obstante ello, se advierte que las actuaciones MGJ-E-28978-2026 (vinculadas al procedimiento de contratación respecto del cual se solicita la excepción al Control Preventivo), se encuentran vinculadas al Expediente N° MJG-E-13370-2026, caratulado: ‘Solicitud de Dictamen Legal respecto de la



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

excepción de intervención preventiva del TCP'. En tal sentido, podría inferirse que el Informe Técnico habría sido oportunamente requerido por la autoridad interviniente, habiéndose expedido el servicio jurídico de esa cartera sobre la urgencia del pedido en cuestión.

Aun cuando no resulta posible acceder a las actuaciones mencionadas a fin de verificar el contenido del Dictamen, se considera que la urgencia se encuentra fundamentada en la Nota de Solicitud, en virtud de la proximidad del evento deportivo para el cual se ha iniciado la contratación, respondiendo a la necesidad de dar cumplimiento a la agenda deportiva de la Provincia.

Sin perjuicio de lo anterior, se sugiere que, para futuras oportunidades, se adjunte el Informe correspondiente junto con la Nota de Solicitud, dentro del mismo expediente electrónico.

En virtud de lo expuesto, entiendo cumplimentados los requerimientos para la presentación del pedido, correspondiendo analizar la urgencia invocada.

II. 2. Análisis de la Urgencia invocada

Corresponde el análisis de la urgencia mencionada, conforme lo dispuesto en el Apartado I, Inciso a. del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 307/2022, Punto 4. inciso b.

En ese marco, el Ministro Jefe de Gabinete manifestó que el pedido de excepción al Control Preventivo responde a la necesidad y urgencia de dar cumplimiento a la agenda deportiva de la Provincia, dada la proximidad del evento deportivo **JUEGOS PATAGONICOS UNIFICADOS EPADE – PARAEPAD – JUEGOS DE INTEGRACIÓN PATAGÓNICA – 2026**, a desarrollarse entre los días veinte (20) al veinticuatro (24) de abril, resultando necesario contar con las órdenes de compra a fin de garantizar el servicio de alojamiento para las delegaciones deportivas participantes.

En razón de tales aristas, entiendo cumplimentado el requisito de motivación de la urgencia para el pedido excepción, restando hacer saber que la

Int
G
H

contratación a celebrarse en el marco de la Ley provincial N° 1015, artículo 18, inciso b) y normativa concordante, deberá estar debidamente fundada.

II. 3. Plazo u oportunidad para remitirse el expediente objeto de la solicitud a los fines de su control.

Sin perjuicio de las particularidades propias del caso, el momento oportuno de su remisión se configurará dentro de un plazo razonable, a criterio de este Cuerpo Plenario de Miembros.

Teniendo en consideración el plazo previsto por el cuentadante, entiendo prudente sugerir al Cuerpo Plenario de Miembros que lo inste a remitir los actuados en el plazo de cinco (5) días, a contarse desde la adjudicación de la Orden de Compra teniendo en cuenta, particularmente, que el plazo sugerido no obstaculizará las atribuciones de control brindadas a este Tribunal.

III.- CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto entiendo conveniente, salvo mejor y elevado criterio, sugerir que se exceptúe del Control Preventivo a la contratación directa por adjudicación simple que tramita bajo el régimen de la Ley provincial N° 1015, artículo 18, inciso b) en el Expediente N° MJG-E-28978-2026, caratulado: 'Solicitud de alojamiento con desayuno incluido para las delegaciones deportivas que arribaran a nuestra provincia y nuestros deportistas que concentraran para los JUEGOS PATAGÓNICOS UNIFICADOS EPADE', haciendo saber al Ministro Jefe de Gabinete, Jorge Alberto CANALS, que la prosecución de las actuaciones es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicio fiscal, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa que en materia de contrataciones pudiere incurrirse.

Por consiguiente, entiendo prudente sugerir que el mentado Ministro remita los actuados en el plazo de cinco (5) días hábiles desde la adjudicación de la orden de compra teniendo en cuenta, particularmente, que el plazo sugerido no obstaculizará las atribuciones de control brindadas a este Tribunal.



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

En virtud de lo antedicho y en caso de compartir el Plenario de Miembros el criterio vertido, atento a lo previsto en el Anexo I, punto II, inciso e) de la Resolución Plenaria N° 307/2022, debería notificarse a la Secretaría Contable de la decisión a los fines que efectúe el seguimiento del plazo anteriormente indicado, realizando la correspondiente anotación en el 'Registro de Trámites de Excepción al Art. 2°, inc. a), Ley provincial N° 50, mod. por Ley N° 871', de acuerdo con lo expuesto en el punto III, del Anexo I y el Anexo III de la Resolución Plenaria precedentemente citada. (...)".

Que según surge del Informe Legal citado se encuentran reunidos los requisitos de procedencia establecidos en la Resolución Plenaria N° 307/2022 y el marco fáctico para el otorgamiento de la excepción solicitada.

Que a orden 5 el Secretario Legal a/c Dr. Pablo M. F. RUSSO, comparte los términos vertidos en el Informe Legal que antecede.

Que por lo expuesto y en atención a las sugerencias formuladas en el Informe Legal precitado, este Cuerpo Plenario de Miembros entiende pertinente otorgar en este caso particular la excepción al control preventivo de las actuaciones MJG-E-28978-2026, caratuladas: ***"Solicitud de alojamiento con desayuno incluido para las delegaciones deportivas que arribarán a nuestra provincia y nuestros deportistas que concentrarán para los JUEGOS PATAGÓNICOS UNIFICADOS EPADE"***, haciendo saber al Ministro Jefe de Gabinete que la continuidad del trámite se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad por el eventual perjuicio fiscal o las transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera; y que deberá remitir a este Órgano de Control el expediente mencionado en el plazo de cinco (5) días a contarse desde la adjudicación de la orden de compra.

Que, asimismo, por intermedio de la Secretaría Contable se deberá instruir al Auditor Fiscal respectivo con el objeto de que realice el seguimiento del plazo indicado precedentemente, para efectuar el control posterior.

12
0
25

Que el presente acto se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 14/2026.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° inc. a) y 27 de la Ley provincial N.º 50 y la Resolución Plenaria N° 307/2022.

Por ello,

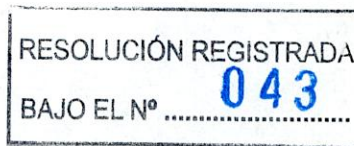
EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptuar del Control Preventivo la contratación tramitada en el Expediente MJG-E-28978-2026, caratulado: ***“Solicitud de alojamiento con desayuno incluido para las delegaciones deportivas que arribarán a nuestra provincia y nuestros deportistas que concentrarán para los JUEGOS PATAGÓNICOS UNIFICADOS EPADE”***, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al Ministro Jefe de Gabinete, Sr. Jorge Alberto CANALS, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera y que deberá remitir a este Órgano de Control el Expediente mencionado en el artículo anterior en el plazo de cinco (5) días desde la adjudicación de la orden de compra.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Secretaría de Plenario de Miembros la apertura de actuaciones y remisión a la Secretaría Contable con el propósito de que por su intermedio se efectúe el seguimiento del plazo dispuesto en el artículo 2° de la presente, a fin de someter las actuaciones exceptuadas al control posterior y, por otro lado, efectúe su anotación en el “Registro de Trámites de Excepción al Art. 29, inc. a), Ley provincial N° 50, mod. por Ley N° 871”.



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

ARTÍCULO 4º.- Notificar con copia certificada de la presente al Ministro Jefe de Gabinete, Sr. Jorge Alberto CANALS, con remisión de las actuaciones del Visto.

ARTÍCULO 5º.- Notificar en sede del Organismo al Secretario Legal, Dr. Pablo RUSSO y, por su intermedio, a la abogada dictaminante.

ARTÍCULO 6º.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 043 /2026.

a
m.g.
+

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

